



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/6
24 de febrero de 1999

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.5/Rev.1)]

ES-10/6. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, a saber, ES-10/2, de 25 de abril de 1997, ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, y ES-10/5, de 17 de marzo de 1998,

Decidida a defender los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reiterando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido las exigencias formuladas en las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y prosigue sus actividades ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos, inclusive la construcción del nuevo asentamiento israelí en Jabal Abu Ghunaym y de otros nuevos asentamientos y la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación y la confiscación de tierras,

Reafirmando que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, en especial las actividades relacionadas con los asentamientos y los

resultados prácticos de esos actos, siguen siendo contrarios al derecho internacional y no podrán reconocerse jamás, por más tiempo que pase,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario de los cuatro Convenios de Ginebra¹, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus esfuerzos por preservar la integridad de los Convenios,

Preocupada cada vez más por las persistentes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²,

Consciente de los graves peligros a que dan lugar la persistente violación y las infracciones graves del cuarto Convenio de Ginebra, así como de las obligaciones derivadas de éste,

Teniendo presente que el cincuentenario de los cuatro Convenios de Ginebra, sirve de ocasión para reiterar la determinación de seguir promoviendo el derecho internacional humanitario y reafirmar la obligación de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en toda circunstancia, de conformidad con el artículo 1 común,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Gobierno de Suiza de organizar una reunión entre palestinos e israelíes en presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de junio de 1998 con el propósito de examinar formas de contribuir a la aplicación efectiva del cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, y observando con decepción que Israel sigue trasgrediendo el Convenio a pesar de esta medida,

Tomando nota también de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes, que tuvo lugar del 27 al 29 de octubre de 1998 a invitación del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, y en la que se trataron problemas generales relativos al Convenio, en particular en los territorios ocupados, así como del informe del Presidente sobre dicha reunión,

Observando con profunda preocupación que el Gobierno de Israel suspendió el 20 de diciembre de 1998 la aplicación del Memorando de Wye River, firmado en la Casa Blanca en Washington, D.C., el 23 de octubre de 1998, incluidas las negociaciones sobre el arreglo definitivo, que deberían concluir a más tardar el 4 de mayo de 1999,

Decidida a persistir en su intento de lograr que Israel, la Potencia ocupante, cumpla lo dispuesto en las resoluciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Consciente de que, en estas circunstancias, debe seguir examinando la situación con miras a formular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas recomendaciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² *Ibíd.*, No. 973.

1. *Reitera* que condena el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3, ES-10/4 y ES-10/5;
2. *Observa con profunda preocupación* que el Knesset ha aprobado la ley de 26 de enero de 1999 y las disposiciones de 27 de enero de 1999, y reafirma que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hayan alterado o tengan por objeto alterar el carácter, la condición jurídica y la composición demográfica de Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado son nulas y carecen de validez;
3. *Reitera*, en los términos más enérgicos, todas las exigencias formuladas a Israel, la Potencia ocupante, en las mencionadas resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, que incluyen la cesación total e inmediata de las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén Oriental ocupada; la aceptación de la aplicabilidad *de jure* del cuarto Convenio de Ginebra y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia; el cese y la revocación de todas las medidas aplicadas ilegalmente contra los habitantes palestinos de Jerusalén y el suministro de información sobre las mercancías producidas o manufacturadas en los asentamientos;
4. *Reitera también* su anterior recomendación a los Estados Miembros de que cesen todas las formas de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular las relacionadas con los asentamientos, y se opongan activamente a todas las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o ampliación de tales asentamientos;
5. *Afirma* que, pese al deterioro que ciertamente ha sufrido el proceso de paz en el Oriente Medio como resultado del incumplimiento por el Gobierno de Israel de los acuerdos existentes, hay que redoblar los esfuerzos para que el proceso de paz se reanude y continúe hasta llegar a una paz amplia, justa y duradera en la región, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de territorio por paz, así como de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad;
6. *Reitera* su recomendación de que las Altas Partes Contratantes del cuarto Convenio de Ginebra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto de conformidad con el artículo 1 común y recomienda además a las Altas Partes Contratantes que celebren dicha conferencia el 15 de julio de 1999 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
7. *Invita* al Gobierno de Suiza a que, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, haga los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia;
8. *Pide* al Secretario General que ponga a la disposición de las Altas Partes Contratantes las instalaciones necesarias para la celebración de la conferencia;
9. *Expresa su confianza* en que Palestina, como parte directamente interesada, participará en la conferencia mencionada anteriormente;

10. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones cuando lo pidan los Estados Miembros.

*12a. sesión plenaria
9 de febrero de 1999*